

Buenos Aires, 2 de Mayo de 2.023.

SEÑORA PRESIDENTE DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE MISIONES
DRA. ROSANNA PÍA VENCHIARUTTI SARTORI
S/D

De nuestra consideración:

En representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS –FACA –** tenemos el honor de dirigirnos a S.S., en relación al **EXPTE. 34348/2023** caratulado “**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES**”, en trámite por ante este Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Sobre el particular corresponde expresar que impulsa esta presentación el hecho de haber sido comunicada por el Colegio de Abogados de Misiones la promoción de la acción que se identifica en el prólogo; haciendo explicitado en aquella las razones y argumentos fundantes de la misma y la solicitud que se evalúe su intervención como *Amicus Curiae* en los autos de mención; extremo éste que será analizado a futuro por la Mesa Directiva.

Sin perjuicio de ello, es nuestra voluntad transmitirle la preocupación surgida a raíz del conflicto generado con motivo del dictado por ese Superior Tribunal de la Acordada 139/19 por la cual se aprobó el “*Protocolo de Gestión de pruebas -*

Fuero Civil y Comercial”; entendiendo que al amparo de la misma se ha puesto bajo discusión jurídica valores esenciales del sistema republicano, tales como la división de poderes y el respeto irrestricto de las atribuciones legislativas garantizadas en la Constitución de la Provincia de Misiones.

Cabe aclarar en primer término, compartiendo en este caso el mismo criterio del Colegio antes citado, que la postura aquí adoptada no importa de modo alguno el rechazo de la oralidad objetivamente considerada respecto de los procesos no penales, ni desconocer los beneficios de la concentración, inmediatez y celeridad producto de la gestión del caso por parte del juzgador, que aquella conlleva.-

Sin embargo, es dable señalar que las numerosas modificaciones procesales introducidas por la Acordada antes mencionada, ponen en juego efectivamente principios fundamentales del Estado de Derecho y la división de poderes, en tanto la Constitución Provincial (Art. 101 inc.19) atribuye específicamente a la Cámara de Representantes y como facultad propia la de dictar (modificar) Códigos de Procedimientos, y a ese Excmo. Tribunal la de ejercer “...*jurisdicción originaria y por apelación para conocer y resolver sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones o reglamentos que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución*” (art. 145).

Al mismo tiempo acompañamos al Colegio de Abogados de Misiones en lo que respecta a las observaciones esbozadas en presentaciones anteriores ante ese Tribunal, y a las que en homenaje a la brevedad nos remitimos, respecto a las dificultades prácticas que pudieran surgir por la implementación de las


modificaciones introducidas, las que podrían eventualmente frustrar los avances propios de la oralidad como herramienta del derecho procesal moderno.

En virtud de ello, solicitamos se considere por parte de ese Superior Tribunal la suspensión de la Acordada 139/19 y a convocar al Colegio de Abogados de Misiones a un debate amplio sobre el particular, para un posterior análisis parlamentario, evitando de este modo el conflicto judicial y su colisión con el orden jurídico procesal y constitucional en vigencia.

Que en orden a ello se pone de relieve la trascendencia de la participación de los Colegios de Abogados en todo análisis normativo en que se encuentre en juego la administración de justicia. En tal sentido destacamos el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 16 de Diciembre de 2021, en autos Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN –ley 26.080- dto 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento; CAF 29053/2006/CA1-CS1; en el que expresamente se señaló: “...los Colegios de Abogados cumplen una función importantísima en la defensa de la Constitución, y en particular del sistema republicano, de la división de poderes y la independencia del Poder Judicial.”

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta que posibilite superar el conflicto judicial, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. y demás miembros del Superior Tribunal con el debido respeto y la mayor consideración.


Dr. Marcelo C.C. Scarpa
Secretario


Dr. José Luis Lassalle
Presidente

Recibido hoy 10 de Mayo de 2023

Siendo las 10:30 horas. D.O.Y. FB

[Handwritten Signature]
MAURICIO A. RAMÍREZ
Jefe de Departamento